

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Navalagamella en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Bardinal.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado, y de vender y transportar los ovinos

y caprinos que hayan convivido con variolosos como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 3 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 59)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Con el fin de que esta Comisión Mixta pueda determinar con tiempo oportuno el jornal regulador de un bracero en las localidades de esta provincia para el presente año, a los efectos de pobreza a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, en virtud de lo ordenado por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de enero de 1916 (*Gaceta núm. 21*), se previene a todas las Alcaldías de esta provincia que antes del 15 de febrero próximo deben remitir a esta Comisión Mixta certificado en el que se manifieste el tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales.

Madrid, 17 de enero de 1924.

El Gobernador-Presidente,
El Duque de Tetuán

(Núm. 216)

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 20 de febrero, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la primera subasta para contratar el suministro de bramante que se considera necesario para el servicio de la misma durante el año 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continua-

ción, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para adquirir mediante subasta pública el bramante necesario para los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año 1924.

1.ª La cantidad de bramante que en su caso habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, será la de 1.500 kilogramos.

2.ª Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata, en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por cualquier otra causa no fuera precisa la totalidad de la consignación ordinaria, podrá ésta ser disminuída cuanto se estime oportuno sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro, objeto del contrato, a la cantidad de kilogramos que representen los pedidos que hubiese hecho la Administración de la Fábrica.

3.ª Las condiciones técnicas que habrán de reunir el bramante objeto de este suministro, serán las siguientes:

El bramante será de producción nacional, de cáñamo perfectamente hilado y torcido y su calidad, así como su grueso, será igual a las muestras que existen en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

La resistencia del bramante a la rotura por tracción, no será inferior a ocho kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

4.ª El precio máximo admisible por kilogramo de bramante puesto en la Fábrica será el que fije el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego reservado.

5.ª El contratista verificará las entregas del bramante en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o bien de la extraordinaria.

El bramante será reconocido para su admisión en la Fábrica a presencia, si lo desea, del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Jefe de las Secciones facultativas y de fabricación, y si fuera desechado en todo o en parte el contratista quedará obligado a retirar inmediatamente el bramante que resulte inadmisibile y a sustituirlo en el término de tercer día por otro que reúna las condiciones estipuladas.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta numerada que se suscribirá por los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

De dicha acta se expedirá copia autorizada por el Administrador de la Fábrica para remitir en su día como justificante de la cuenta respectiva a la Dirección General del Timbre.

Cuando no concurra el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado del mismo en todas sus partes, si bien habrá de notificársele oportunamente el acuerdo de la Junta para la reposición, en su caso, de la cantidad de bramante desechada dentro del término de tercer día fijado en esta cláusula.

6.ª Si el contratista o su representante no estuviera conforme con el resultado del reconocimiento a que hubiere concurrido, podrá acudir ante la Dirección General del Timbre, en el término de tercer día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, por conducto de la Administración de la Fábrica, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiere verificado y al acuerdo adoptado por la Junta, y el expresado Centro dispondrá en su vista la admisión o desecho del bramante presentado, o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior, o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir los

primeros y celebrarse también el acto bajo la presidencia del Administrador de la Fábrica.

La Dirección del Timbre, en vista de la copia de la nueva acta que habrá de levantarse, resolverá lo que estime conveniente, participando su acuerdo a la Administración de la Fábrica, para que lo notifique al contratista.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquéllos las razones en que apoyen su dictamen.

7.ª Si el contratista no se conformase con el acuerdo de la Dirección, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la resolución de dicho Centro.

8.ª Si el contratista no verificase las entregas o no repusiese la cantidad de bramante desechada, en los plazos fijados en la condición 5.ª, siempre que en este último caso no hiciese uso del derecho que le concede la 6.ª, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que hay lugar a exigirle, con arreglo a este pliego, en la multa de un 5 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de bramante que dejare o hubiere dejado de entregar.

Dicha multa será impuesta por la Dirección General del Timbre directamente o a propuesta de la Administración de la Fábrica y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

9.ª La Fábrica queda en libertad de adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del contratista, el bramante que este hubiere dejado de entregar o de reponer dentro de los plazos establecidos, dando de ello conocimiento a la Dirección del Timbre.

Para esta adquisición, procederá como única formalidad el aviso al contratista por si quisiera presenciar la compra a título de mero conocimiento.

Si la compra resultase a un precio mayor que el de contrata abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del bramante que se adquiriera a su perjuicio.

10. El importe de la diferencia o exceso de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el plazo de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla dentro de los cuatro días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar o de no ser aquella suficiente, se considerará rescindido el contrato y se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

11. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por administración.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por cuarta vez de conformidad con lo prevenido en la cláusula 8.ª, o no reponga la parte de fianza correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior.

La diferencia en más del coste y gasto del bramante que se adquiriera por la Fábrica antes de empezar el cumplimiento del nuevo contrato y del que en virtud de este se adquiriera, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en la forma establecida en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si los precios del nuevo contrato fueran más bajos que los del rescindido, el contratista no tendrá derecho a reclamar la diferencia, y previa la consiguiente liquidación, se le devolverá la fianza tan luego como se declare que no le resulta responsabilidad por las incidencias del contrato, y si tuviera créditos a su favor por bramante entregado le serán satisfechos a sus vencimientos.

12. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los graven, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica por el importe del bramante que entregue cada mes, formándose al efecto por dicho Establecimiento la correspondiente cuenta justificada para la expedición del oportuno libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica y con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten haber satisfecho los impuestos correspondientes y el de las cuotas patronales de retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria al precio a que le haya sido hecha la adjudicación. Dicho depósito se efectuará en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todo el valor del Estado, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que la subasta se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la garantía prestada para licitar, no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad por lo referente a este contrato.

Para la devolución de la fianza, en dicho caso o en el de rescisión del contrato, será preciso que el Administrador de la Fábrica, una vez adoptado el acuerdo oportuno, pase el correspondiente aviso a la Dirección General del Tesoro Público.

14. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio y la aprobación de la minuta de escritura,

respectivamente, siendo de su cuenta los gastos de aquélla, cuya primera copia deberá remitirse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y de tres copias simples para su remisión a la Dirección General del Timbre y Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, cuyos recibos presentará al otorgamiento de la escritura, siendo asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los derechos reales.

15. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que esto tenga efecto en los plazos marcados en la condición anterior, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, que son a saber:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la fianza que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

16. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio en cuyo caso será circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que él mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causas. Aprobada en su caso la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada, se declarase el contratista relevado de hacer el servicio, o en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego; pero aun en este caso la Administración queda en libertad de aceptar o desechar dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que los mismos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida a cuantas responsabilidades hubiere contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultasen contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

18. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio o pró-

roga, sean cualesquiera los motivos en que se fundase y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, renunciando desde luego al fuero de su domicilio y a cualquiera otro a que pudiera tener derecho para todos los efectos e incidencias de este contrato.

19. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año y la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

20. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar bramante de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de julio de 1917 dictado para la ejecución de dicha ley, que a continuación se expresan:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Reglas para la subasta

1.^a La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con anticipación de veinte días, a tenor de lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Negociado de Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de despacho, hasta las de las trece del día anterior hábil al señalado para la subasta las proposiciones que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina señalará a cada pliego su número de orden y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar al interesado.

Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados, pero de los de proposición podrá presentar varios un mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.^a y estarán suscritas por las personas e entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado objeto.

5.^a A las proposiciones se acompañarán en pliego aparte los siguientes documentos:

a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

b) Un documento que de manera fehaciente justifique que los proponentes figura inscritos en la matrícula de la contribución industrial por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro o en el registro de utilidades en su caso.

c) Y los que tengan el concepto legal de patronos una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero del año 1921, y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.^a En la solicitud de proposición habrá de expresarse, con letra y sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de bramante contratado de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para di-

cho fin con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y un Delegado de la Dirección General de lo Contencioso, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

9.^a Comenzará el acto leyéndose, por el Notario, la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; caso afirmativo se abrirán y leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

10. Serán desechadas desde luego todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

11. El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

12. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada kilogramo de bramante, siendo desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

13. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para la subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán pujas a la llana a los firmantes de las mismas durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorasen ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

14. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición

Don... , vecino de... , que vive calle de... , núm... , cuarto... , que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... , fecha... , o en el BOLETIN OFICIAL núm... , fecha... , y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en

subasta pública, hasta 1.500 kilogramos de bramante, que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante el año 1924, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en el expresado establecimiento cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior por el precio de... , pesetas... , céntimos (en letra), y haciendo constar que el bramante a suministrar procederá del establecimiento sito en... , calle de... , núm... , propio de D...

(Fecha y firma del interesado)

Nota.—En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, por el cual se restablece en todo su vigor el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre, corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 10 de enero de 1924.

El Administrador,
José R. Sedano
(Núm. 138) (E.—38)

ANUNCIO

El día 22 de febrero, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la primera subasta para contratar el suministro de cartones que se consideran necesarios para el servicio de esta Fábrica, durante el año de 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para adquirir mediante subasta pública los cartones que se consideran necesarios en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año de 1924.

1.^a La cantidad de cartones de las dimensiones y peso que en su caso habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, será la que a continuación se expresa:

TIPOS	DIMENSIONES		PESO		CONSIGNACION ORDINARIA TOTAL
	Ancho	Largo	Kilos	Gramos	
1	225	320	13	715	45.000
2	290	350	19	335	30.000
4	350	500	93	335	2.000
8	450	570	48	860	8.000

2.^a Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata, y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 más sobre la consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por cualquier otra causa no fuera precisa la totalidad de la consignación ordinaria, podrá ésta ser disminuída cuanto se estime oportuno sin derecho a indemnización algu-

na por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro, objeto del contrato, a la cantidad de kilogramos que representen los pedidos que hubiese hecho la Administración de la Fábrica.

3.^a Los cartones serán de producción nacional y de calidad igual a la de las muestras-tipo que obran en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Tendrán la pasta bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones, su superficie será tersa y bien laminada, de color gris claro como el de las muestras-tipo y de un espesor uniforme de un milímetro.

Serán desechados todos los cartones que no reúnan los requisitos exigidos en esta cláusula, tenga barba, sean de peso inferior o de dimensiones distintas a las marcadas.

Si las necesidades del servicio lo demandase podrá la Administración de la Fábrica exigir del contratista que presente los cartones con un centímetro de aumento en el largo, en el ancho o en ambas dimensiones, sin derecho a indemnización alguna por tal concepto.

4.^a El precio máximo admisible por cada cien cartones, puesto en la Fábrica, será el que fije el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego reservado.

5.^a El contratista verificará las entregas de cartones en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o bien de la extraordinaria.

Los cartones serán reconocidos para su admisión en la Fábrica, a presencia, si lo desea, del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Jefe de las Secciones facultativa y de fabricación, y si fuere desechado en todo o en parte, el contratista quedará obligado a retirar inmediatamente los cartones que resulten inadmisibles, y a sustituirlos en el término de tercero día por otros que reúnan las condiciones estipuladas.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta numerada que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

De dicha acta se expedirá copia autorizada por el Administrador de la Fábrica para remitir en su día, como justificante de la cuenta respectiva, a la Dirección General del Timbre.

Cuando no concorra el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado del mismo en todas sus partes, si bien habrá de notificárseles oportunamente el acuerdo de la Junta para la reposición, en su caso, de la cantidad de cartones desechados dentro del término de tercero día fijado en esta cláusula.

6.^a Si el contratista o su representante no estuviera conforme con el resultado del reconocimiento a que hubiere concurrido, podrá acudir ante la Dirección General del Timbre en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, por conducto de la Administración de la Fábrica, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquel se hubiere verificado y al acuerdo adoptado por la Junta, y el expresado Centro dispondrá en su vista la admisión o desecho de los cartones presentados o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos

funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir los primeros y celebrarse también el acto bajo la presidencia del Administrador de la Fábrica.

La Dirección General del Timbre, en vista de la copia de la nueva acta que habrá de levantarse, resolverá lo que estime conveniente, participando su acuerdo a la Administración de la Fábrica, para que lo notifique al contratista.

Cuando la opinión de los segundos reconcedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquéllos las razones en que apoyen su dictamen.

7.ª Si el contratista no se conformase con el acuerdo de la Dirección, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la resolución de dicho Centro.

8.ª Si el contratista no verificase las entregas o no repusiese la cantidad de cartones desechados en los plazos fijados en la condición 5.ª, siempre que en este último caso no hiciese uso del derecho que le concede la 6.ª, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, con arreglo a este pliego, en la multa de un 5 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de cartones que dejare o hubiere dejado de entregar.

Dicha multa será impuesta por la Dirección General del Timbre directamente o a propuesta de la Administración de la Fábrica y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

9.ª La Fábrica queda en libertad de adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del contratista, los cartones que éste hubiere dejado de entregar o de reponer dentro de los plazos establecidos, dando de ello conocimiento a la Dirección del Timbre.

Para esta adquisición procederá como única formalidad el aviso al contratista por si quiere presenciar la compra a título de mero conocimiento.

Si la compra resultase a un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconcimientos de los cartones que se adquirieran a su perjuicio.

10. El importe de las diferencias o exceso de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el plazo de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago; si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla dentro de los cuatro días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar o de no ser aquella suficiente, se considerará rescindido el contrato y se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

11. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se declarará la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose, mientras tanto, por administración.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por cuarta vez, de con-

formidad con lo prevenido en la cláusula 8.ª, o no reponga la parte de fianza correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior.

La diferencia en más del coste y gastos de los cartones que se adquirieran por la Fábrica, antes de empezar el cumplimiento del nuevo contrato y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en la forma establecida en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si los precios del nuevo contrato fuesen más bajos que los del rescindido, el contratista no tendrá derecho a reclamar la diferencia y, previa la consiguiente liquidación, se le devolverá la fianza tan luego se declare que no le resulta responsabilidad por las incidencias del contrato, y si tuviera créditos a su favor por los cartones entregados, le serán satisfechos a sus vencimientos.

12. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica, por el importe de los cartones que entregue cada mes, formándose al efecto por dicho Establecimiento la correspondiente cuenta justificada para la expedición del oportuno libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica, y con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo VIII, artículo 1.º del presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten haber satisfecho los impuestos correspondientes y el de las cuotas patronales de retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

13. El que resulte contratista fianzará el cumplimiento del contrato constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria al precio en que le haya sido hecha la adjudicación. Dicho depósito se efectuará en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que la subasta se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la garantía prestada para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo, y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad por lo referente a este contrato.

Para la devolución de la fianza, en dicho caso o en el de rescisión del contrato, será preciso que el Administrador de la Fábrica, una vez adoptado el oportuno acuerdo, pase el correspondiente aviso a la Dirección General del Tesoro Público.

14. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio y la aprobación de la minuta de escritura, respectivamente, siendo de su cuenta los gastos de aquélla, cuya primera copia deberá remitirse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y de tres copias simples para su remisión a la Dirección General del Timbre y Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inscripción de los anuncios para esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, cuyos recibos presentará al otorgamiento de la escritura, siendo, asimismo, de cuenta del contratista el pago del importe de los derechos reales.

15. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que esto tenga efecto en los plazos marcados en la condición anterior, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, que son a saber:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la fianza que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

16. Puesto en ejecución este contrato y no antes podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables, para su validez: que el cesionario reúna las condiciones que en el presente pliego se exigen; que él mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causas. Aprobada en su caso la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. En el caso de que por capacidad legalmente justificada se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, o en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego; pero aun en este caso la Administración queda en libertad de aceptar o desahar dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga, y sin que su resolución, cual quiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que los mismos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constitu-

da a cuentas responsabilidades hubiere contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultasen contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

18. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio o prórroga, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, renunciando desde luego al fuero de su domicilio y a cualquiera otro a que pudiera tener derecho para todos los efectos e incidencias de este contrato.

19. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año y la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

20. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar cartones de producción nacional y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato compranda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia al producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduaneros arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obreros

públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Reglas para la subasta

1.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Negociado de Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de despacho, hasta las de las trece del día anterior hábil al señalado para la subasta, las proposiciones que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados, pero de los de proposición podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de mil pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la contribución industrial por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro o en el Registro de la de Utilidades en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de patronos una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada ciento de cartones contratados de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán

concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta. Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta, ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica, y de la que formarán parte el Interventor, Jefe de la Sección facultativa y un Delegado de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

9.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

10. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

11. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

12. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada ciento de cartones, siendo desde luego desechadas las proposiciones que se hubiera fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

13. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para la subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

14. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ...; que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL*, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que

obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 85.000 cartones de los diferentes tamaños que se consideran necesarios en dicha Fábrica el año 1924, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más se compromete a entregar en el expresado Establecimiento cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios anotados a continuación:

Del número 1, a ... pesetas (en letra) el ciento.

Del número 2, a ... pesetas (en letra) el ciento.

Del número 4, a ... pesetas (en letra) el ciento.

Del número 8, a ... pesetas (en letra) el ciento.

(Fecha y firma del interesado)

Nota. En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, restableciendo en todo su vigor el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 10 de enero de 1924.

El Administrador,

José R. Sedano

(Núm. 140)

(E.—40)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia]

CONGRESO

López Torrecilla y Toribio (Doro-teo), de treinta y dos años, hijo de Francisco y Anselma, soltero, natural de Madrid, camarero, desertor del Ejército, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, moreno, domiciliado últimamente en el Cuartel donde estaba el Batallón de Arapiles, procesado por estafa en causa número 441 de 1921, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 13 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando

(Núm. 3.628)

(B.—3.299)

Sommer (Germán), de unos veintitrés años, natural de Alemania, alto, color claro, rubio, afeitado, usa lentes, tiene deforme la uña del dedo pulgar de la mano derecha, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por falsedad y estafa en causa número 590 de este año, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y

le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando

(Núm. 3.627)

(B.—3.298)

Dahan (Mauricio), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por falsedad y estafa en causa número 543 de 1923, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella; bajo apercibimiento, si no lo hace, de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 13 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando

(Núm. 3.629)

(B.—3.300)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Juan Donate y Franco contra D. Francisco Moreno López sobre reclamación de ochocientas noventa pesetas con diez céntimos de principal, interés y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de tasación, o sea en quinientas sesenta y tres pesetas, un mostrador, una anaquelera y varios comestibles, embargados en los expresados autos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, el día dos de febrero próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes referidos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, doce de enero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez.

Arcadio Conde

(A.—79)

Amoiser (Guillermo), hijo de Jorge y de Luisa, natural de Dussen (Alemania), de estado soltero, profesión

empleado, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en la calle de Villalar, 3, segundo izquierda, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(Núm. 3.664) (B.—3.304)

HOSPITAL

De la Fuente Martínez (Miguel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cochero, de veintiocho años, hijo de Miguel y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 35, piso tercero, procesado por hurto, sumario 760 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 3.661) (B.—3.286)

Polit Etchepare (Eusebio), natural de Argregi (Francia), hijo de Cándido y de María, de estado soltero, profesión médico, de veinticinco a veintisiete años, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 46, procesado por abusos deshonestos, sumario 294-21, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de que ingrese en la Cárcel Celular para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 3.575) (B.—3.289)

Rubio Casero (Estanislao), conocido por Eduardo, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años, hijo de Manuel y de Petra, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 79, procesado por allanamiento de morada, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de que ingrese en la Cárcel Celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 3.576) (B.—3.290)

Vizconti García (Antonio), natural de Málaga, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, en el sumario 750-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 3.624) (B.—3.297)

LATINA

Hita (Justo), natural de Madrid, de estado casado, profesión se ignora, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en la Posada de la Villa, número 11, procesado por estafa, sumario 766-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Miguel de Entrambasaguas
(Núm. 3.577) (B.—3.291)

Soler Medrano (Carlos), hijo de Carlos y Concepción, natural de Madrid, de estado soltero, profesión corredor comercio, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de la Luna, 19, tercero, procesado por hurto, sumario 378 bis de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Miguel de Entrambasaguas
(Núm. 3.578) (B.—3.292)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidro Maestre Estalayo, de profesión ex conductor de tranvías, soltero, de veinticuatro años, natural de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), hijo de Lázaro y Mónica, habitante últimamente en la calle de Eoija, 4, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por homicidio, lesiones y daños por imprudencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 12 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón
(Núm. 3.602) (B.—3.294)

Díaz García (Segundo), natural de Navas del Marqués (Ávila), de estado viudo, profesión mendigo, de cincuenta años, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Pozuelo (Estación), procesado por resistencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión que con esta fecha se ha decretado, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley Procesal.

Madrid, 30 de noviembre de 1923.

El Secretario,
P. D.
Clemente Novoa
El Juez de instrucción,
Antonio Falcón
(Núm. 3.573) (B.—3.287)

Casanovas Pascual (Rafael), natural de Madrid, hijo de padre desconocido, y María, de estado soltero, profesión mecánico, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en la travesía del Conde Duque, 19, procesado por daños, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Ldo. Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión que con esta fecha se ha decretado, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Secretario,
P. D.
Clemente Novoa
Antonio Falcón
(Núm. 3.574) (B.—3.288)

UNIVERSIDAD

García Pérez (Ángel), hijo de Lucio y Rosalía, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pollero, de diecisiete o dieciocho años, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y color del rostro moreno, do-

miliado últimamente en la calle de Herrera, 5, bajo, procesado por estafa en causa número 645 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Anselmo de López
Antonio Antrás
(Núm. 3.663) (B.—3.303)

Costa Fernández (Federico), natural de Madrid, de estado casado, profesión constructor, de treinta y seis años de edad, hijo de Ángel y María, domiciliado últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, 29, procesado por injurias en causa número 470 de 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Esteban Unzueta
Antonio Antrás
(B.—3.276)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Juez municipal de esta Villa e interinamente de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día 29 de febrero próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en segunda subasta pública, de las siguientes fincas embargadas a Juan Baonza Navacerrada, para pago de costas en causa por lesiones.

Fincas:

- 1.º Un linar en Bustarviejo, sitio de la Mata Redonda, de cuatro celemines, tasado en 600 pesetas.
- 2.º Una viña en la Hoya de las Colmenas de dicho término, de un celemin, tasada en 80 pesetas.
- 3.º Cercado en término de Navalafuente en las Cantarillas, de tres fanegas, tasado en 375 pesetas.

Condiciones:

- 1.º El tipo de subasta es el de 75 por 100 de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, ni postura que no consiga el 10 por 100 de ella.
- 2.º No existen más títulos que la certificación del Registro, con los que se conformarán los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.
- 3.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 11 de enero de 1924.

Diego Sanz
Pablo López Malo
(Núm. 200) (C.—9)

COLMENAR VIEJO

Durán (Justino), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, 63, procesado por lesiones de Miguel Angel y daños en un automóvil, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria.

Colmenar Viejo, 17 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Diego Sanchez

(Núm. 3.673)

COGOLLUDO

Blanco Peña (Wenceslao Adolfo), natural de Morata de Tajuña, de estado casado, profesión empleado, de treinta y ocho años, vecino que fué de Uceda y del Puente de Vallecas, hijo de Florentino y Ferraina, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Molinuevo, 15, procesado por estafa y desacato, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo, para cumplir las penas que le han sido impuestas, apercibido de ser declarado rebelde.

(Firmado)
(B.—3.283)

(Núm. 3.634)

CHINCHON

Redríguez (D. Agustín) domiciliado últimamente en Socoillo (Burgos), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para reconocer la firma puesta con su nombre y apellido en una libranza del giro postal que obra en la causa por estafa instruida por dicho Juzgado contra Luis Calvo Butragueño, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 17 de diciembre de 1923.

El Secretario,
A. Murias

(Núm. 3.672) (B.—3.305)

Minguet (Ramón), de unos sesenta y cinco años de edad, más bien alto, delgado, sin bigote, pelo muy canoso, vistiendo traje algo obscuro, de oficio relojero, domiciliado últimamente en Aranjuez, cuyo paradero se ignora, procesado en causa por supuesta estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en dicha causa y reducido a prisión.

Chinchón, a 12 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas

José Castelló
(Núm. 3.603) (B.—3.295)

Minguet y García Ramón, hijo de Ramón, de treinta y cuatro años de edad, más bien alto, delgado, algo descolorido, cojo de la pierna izquierda, la que lleva recta, con muy poco pelo, de oficio relojero, domiciliado

últimamente en Aranjuez, cuyo paradero se ignora, procesado en causa por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en dicha causa y reducido a prisión.

Chinchón, 12 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas
(B.—3.296)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Guillén Martínez, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y Vicenta, natural y vecino de Alpedrete, soltero, de oficio cantero, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Prisión de este partido, por estar así acordado en sumario por atentado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y boca regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aplastada y torcida, color del rostro bueno, tiene una cicatriz en la falange segunda del dedo anular de la mano derecha, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 6 de diciembre de 1923.

El Secretario,
L. César del Toro

Juan José Barrenechea
(Núm. 3.660) (B.—3.285)

Juzgados municipales

FUENLABRADA

En los autos de juicio verbal promovido por D. Victoriano Naranjo Galán contra D. Tirso Escudero Gutiérrez, sobre desahucio por falta de pago de alquileres de la casa, calle o paseo de la Estación, sin número, se ha señalado, para la celebración del juicio verbal, que previene el artículo mil quinientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día treinta y uno del actual, a las tres de la tarde, en la Sala-audiencia del Tribunal Municipal, situada en la Casa Ayuntamiento, y se cita al demandado para que concurra al juicio por sí o por legítimo apoderado; bajo apercibimiento de que se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Y para su inserción en el BOLETIN

Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de citación al expresado demandado, expido la presente en Fuenlabrada, a dieciséis de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Fermín Hernández

V.º B.º

El Juez municipal,
Melitón Montero

(A.—77)

VILLAVERDE

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel vigente, se anuncia para su provisión a concurso de traslación. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el plazo de treinta días, ante el señor Juez de primera instancia de este partido.

Villaverde, 27 de diciembre de 1923.

El Juez municipal,
Eliás Gallego

(Núm. 3.783)

1.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar

Campillo Martín (José), hijo de Antonio y de Pía, natural de Madrid, estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años de edad, y que tiene por señas personales: estatura 1'535 metros, pelo castaño, ojos negros, nariz recta, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en la calle de Numancia, número 5, bajo, procesado por faltar a incorporación, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la 1.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, Capitán Médico D. Celestino Moliner Aedo, residente en esta Corte, Marqués de Urquijo, 24.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Capitán Médico Juez instructor,
Celestino Moliner

(Núm. 3.556) (B.—3.267)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja General de Depósitos con los números 424.816 y 234.716 de entrada y 64.487 y 89.056 de registro, correspondientes a lo constituido por D. Ricardo López Pintado a disposición del Juzgado de primera instancia de Lillo, importantes, respectivamente, 37 pesetas en metálico y 1.900 nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, para responder de su gestión como administrador de los bienes y derechos en la sucesión de D. Gabriel Cordovés Pintado, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones

oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 24 de diciembre de 1923.

El Director general,
Juan Ródenas

(A.—78)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de Aduana

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Señores Carmona y Muñoz y D. Jaime Calvert.

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

El día 5 de febrero de 1924, a las once, se adquirirán por concurso los artículos que a continuación se expresan para las necesidades de este Parque, sus Depósitos de Aranjuez, Toledo y Ciudad Real: aceite lubricante claro, aceite lubricante espeso, algodones para máquinas, cok metalúrgico para hornos, hulla de Puertollano, cribado para máquinas, leña para hornos, gasolina, sosa cáustica, grasa consistente, jabón y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (calle del Pacífico, 34).

Madrid, 14 de enero de 1924.

El Coronel Director,
(Firmado)

(Núm. 193) (E.—54)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración central.....	Créditos presupuestos	28.514 67	28.642 14	9.936 52	67.093 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	1.960 32	1.969 08	683 10	4.612 50
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		31.094 78	31.233 78	10.835 60	73.164 16
CAPITULO II					
Policia urbana y rural					
Artículo único. — Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
CAPITULO III					
Obras públicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo, subalterno y material.....	Créditos presupuestos.	11.391 95	11.443 87	3.969 76	26.804 58
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	100.440 41	115.454 02	48.918 73	264.808 16
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Fontanería, Alcantarillas.....	Créditos presupuestos.	25.580 19	24.831 41	10.757 47	61.169 07
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	16.160 61	15.940 64	4.040 62	36.141 87
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		153.573 16	167.668 94	67.681 58	388.923 68
CAPITULO IV.					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	Créditos presupuestos.	41.297 44	48.870 21	15.435 97	105.603 62
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Obligaciones reconocidas.....	Créditos presupuestos.	15.220 79	15.288 91	5.558 91	36.068 61
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	Créditos presupuestos.	9.562 50	9.605 25	3.332 25	22.500 "
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo...	Créditos presupuestos.	639 48	640 66	175 50	1.455 64
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º — Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		66.720 21	74.405 03	24.502 63	165.627 87
CAPITULO V					
Imprevistos					
Artículo único. — Imprevistos.....	Créditos presupuestos	2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL.....		2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62

RESUMEN

CAPITULO I.—Gastos del Ayuntamiento.....	31.094 78	31.233 78	10.835 60	73.164 16
— II.—Policia urbana y rural.....	6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
— III.—Obras públicas.....	153.573 16	167.668 94	67.681 58	388.923 68
— IV.—Cargas.....	66.720 21	74.405 03	24.502 63	165.627 87
— V.—Imprevistos.....	2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62
TOTAL.....	259.972 86	291.534 66	106.366 12	657.873 64

Madrid, 5 de enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 133)

CABANILLAS DE LA SIERRA

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año económico de 1924 a 25, votado por esta Corporación, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la misma durante el plazo de quince días, para ser examinado a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Cabanillas de la Sierra, 27 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Ricardo de Guzmán

(Núm. 31)

LA CABRERA

El presupuesto ordinario formado para el año económico de 1924-25, y censurado por el señor Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos estos no se admitirá ninguna.

La Cabrera, 30 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Felipe Alonso

(Núm. 108)

EL PARDO

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, para oír las oportunas reclamaciones, como asimismo el padrón de cédulas personales para el mismo.

El Pardo, 28 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Angel Hurtado

(Núm. 32)

PELAYOS DE LA PRESA

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año 1924, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pelayos de la Presa, a 31 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Francisco López

(Núm. 34)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque las primeras materias necesarias para la construcción de un Hospital de Montaña a lomo, constituidas por diversos lotes de maderas, persianas, cintas e hilos, telas, borra y miraguano y carbón para fraguas, se hace presente al público para que el que lo desee presente ofertas para su suministro, verificándose la apertura de pliegos el día (26) veintiséis del actual, a las once de la mañana.

Las condiciones a que han de ajustarse las ofertas estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Parque, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de enero de 1924.

(E.—60.)